

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho, 11 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00089 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Corte y Trazo de Colombia GY S.A.S.
<b>Demandada</b>	Bancolombia S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Admite desistimiento recurso de apelación de sentencia y costas - Ordena oficiar - Ordena archivo definitivo.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1222.</b>

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por los apoderados judiciales de las partes, por medio de los cuales manifiestan, de un lado, que la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia emitida de manera oral por esta agencia judicial el 29 de septiembre de 2023; y de otro lado, que la parte demandada desiste de la ejecución de costas ordenadas a su favor en la mencionada sentencia.

**Segundo.** En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente ya que cuenta con facultad para ello, **se admite el desistimiento del recurso de apelación** presentado en contra de la sentencia oral primera instancia emitida en audiencia el 29 de septiembre de 2023; y como consecuencia de ello, dicho fallo queda en firme, y sin lugar a condena en costas a dicha parte por el desistimiento de dicho recurso, de conformidad con el numeral segundo del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

**Tercero.** Frente a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada sobre el presunto desistimiento de la ejecución de costas ordenadas a su favor en la mencionada sentencia; para este despacho dicha manifestación no resulta clara y comprensible. Porque en el fallo emitido en este proceso, en primera instancia, de conformidad con la normatividad procesal vigente, en el mismo se dispuso la condena en costas a la parte demandante, y se fijó el monto de las agencias en derecho que hacen parte de las eventuales costas procesales, que ante la apelación del fallo por el apoderado demandante, dichas COSTAS procesales NO se han fijado ni liquidado, hasta el momento, porque al tenor de los artículos 365 y 366 del C.G.P., ello solo era procedente hasta cuando se decidiera la segunda instancia ante la apelación de la sentencia interpuesta y que había sido concedida.

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, para que dentro del término de los DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO, aclare, especifique, concrete y/o modifique, a que se refiere en la afirmación del memorial allegado, sobre el presunto desistimiento de la ejecución de costas ordenadas a su favor en la mencionada sentencia, para que el despacho pueda pronunciarse sobre ello.

Y teniendo en cuenta para dicha actuación, de un lado, que hasta el momento las costas procesales no se han fijado (solo las agencias en derecho que hacen parte de las mismas); y de otro lado, que no es legalmente posible desistir de una ejecución que no se ha iniciado, ni del derecho de acción judicial que le pueda asistir al acreedor de un crédito; y que la renuncia a un posible crédito que se tenga a su favor, por una condena

a la contraparte en un trámite procesal, es un derecho que solo es renunciable por el beneficiario - acreedor del mismo, y que su apoderado requeriría de facultad especial para renunciar al mismo en nombre del acreedor.

**Cuarto.** Dado que la sentencia emitida dentro de este proceso el 29 de septiembre de 2023 de manera oral, ha quedado ejecutoriada, procédase por secretaría a la remisión del oficio ordenado con destino a la investigación que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación por los hechos aquí debatidos, a saber, a la **Fiscalía 23 seccional de Medellín - Unidad de Patrimonio Económico**, SPOA **050016099166202156740**, adjuntando a dicho oficio las copias digitales de este expediente, e incluyendo la sentencia emitida que está en firme.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 164



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**